



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

VISTOS:

El Oficio N°. 290-2025-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025, sobre elaboración de Adenda al Contrato N° 035-2025-OA/MPP - Adjudicación Simplificada N°. 012-2025-OEC/MPP-1 – Primera Convocatoria, el que tiene por objeto LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-1N L (PEDREGAL), HUAYNA CAPAC – EMP PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, solicitado por el Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura; Informe N° Informe N° 177-2025-OGOI/IVPM-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Operaciones e Inversiones del IVPMP; Informe N° 0395-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 732-2025-OGAJ/MPP, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0406-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 30 de mayo de 2025, **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-1N L (PEDREGAL), HUAYNA CAPAC – EMP PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**”, emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 758-2025-OGAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, “*El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal*”; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*”. Asimismo, agrega el mismo Texto Legal en el Artículo 43°, que: “*las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los adicionales y reducciones, establece:

"(...) Artículo 157°. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

- Artículo 160°. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, mediante CONTRATO N°035-2025-OA/MPP - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2025-OEC/MPP, PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el día 23 de mayo de 2025, se contrata el SERVICIO PARA EL "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: TRAMO: EMP. PE-IN 1 (PEDREGAL) - HUAYNA CAPAC EMP. PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA", por un monto total de S/79,927.00 (Setenta y Nueve Novecientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

Veintisiete con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación de Suma Alzada y con un plazo de ejecución de la prestación de Doscientos Cuarenta y Tres (243) días calendarios;

Que, según el CONVENIO N° 268-2025-MTC/21, de fecha 14 de abril de 2025 - CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PROVINCIALES O CAMINOS RURALES, ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - PIA 2025, en el cual se establecieron los compromisos de la Municipalidad; el numeral 6.9 de la Cláusula Sexta, obligaciones de la Municipalidad, indica:

"6.9. - Ejecutar el mantenimiento de manera TERCERIZADA, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder del 31 de diciembre de 2025, para lo cual realizará los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento. En caso la ejecución del servicio exceda el año fiscal, es entera responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD el pago de los servicios contratados".

Que, mediante OFICIO N° 290-2025-G.G/IVPM-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025, el Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, pone de conocimiento al Jefe de la Oficina de Abastecimiento: *"(...) Que, en el Contrato de Servicio N° 035-2025-OA/MPP, de fecha 23 de mayo de 2025, el plazo contractual sobrepasa el año fiscal, concluyendo el día 21 de enero de 2026; por lo tanto, deberá efectuarse la reducción de Veintiún (21) días del plazo de ejecución, siendo el nuevo monto contractual de S/73,019.73 (Setenta y Tres Mil Diecinueve con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 222 días calendarios, concluyendo el día 31 de diciembre de 2025. En ese sentido se solicita realizar la adenda correspondiente respetando el costo km/mes que figura en ANEXO 01, del convenio referido, de acuerdo al siguiente detalle:*

KM	CONTRATO	MONTO MANTENIMIENT. RUTINARIO 243 DC.	INICIO DE EJECUCIÓN	MONTO MANTEN. RUT. HASTA EL 31.12.2025	DIAS EJECUC. AL 31.12.2025	REDUCC. S/	%
12.258	N°035-2025-OA/MPP	79,927.00	24.05.2025	73,019.73	222	6,907.27	8.64%

Que, ante lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Gestión de Operaciones e Inversiones, a través del Informe N° 177-2025-OGOI/IVPM-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025, indicó al Gerente General del IVPMP, *es necesario la elaboración de la Adenda N° 01, con la finalidad de cumplir, con la ejecución de la intervención de mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre de 2025, teniendo la siguiente información:*

Monto Contractual: S/73,019.73 (Setenta y Tres Mil Diecinueve con 73/100 Soles.

Plazo Contractual: Doscientos Veintidós (222) días calendarios";

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 0395-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 28 de mayo de 2025, remitió lo actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su análisis y opinión legal al respecto, literalmente recomienda:

"(...) Por lo antes expuesto, este despacho como área técnica de la Municipalidad Provincial de Piura, y Dependencia Encargada de las Contrataciones, remite lo actuado para su opinión legal, para la APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 035-2025-OA/MPP, el mismo que se tendría que ser aprobado por el Titular de la Entidad, tal como lo estable el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, monto que puede ser aprobado por el Titular de la Entidad, tal como lo establece el numeral 157.1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025



del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, monto que puede ser hasta el límite del 25% del monto original, y consecuentemente se proceda a la elaboración y suscripción de la Adenda, debiéndose establecerse en ella la reducción del plazo y monto contractual antes indicado, si que genere penalidad y/o gastos adicionales por los días reducidos”;



Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 732-2025-OGAJ/MPP, de fecha 30 de mayo de 2025, indicó a la Oficina de Abastecimiento:

“(…) Sobre el particular, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”, las mismas que pueden darse hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. Asimismo, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento establece que: 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (El resaltado es agregado).

- Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, así como también disponer la reducción del 25% del servicio; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes, así como también la reducción hasta por el 25%.

- En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, así como reducir dicha contratación hasta por el mismo monto.”

Sobre las reducciones de prestaciones el OSCE ha indicado en la Opinión N° 115-2019/DTN:

“Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.”

Así mismo, en la Opinión N° 116-2022/DTN, se indicó que para que una entidad ordene una reducción de prestaciones:

“es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.”

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo indicado por el área usuaria, Instituto Vial Provincial Municipal de Piura, se tiene que en el presente caso lo que se pretende es la aprobación de una reducción de prestaciones por el monto de S/. 6,907.27 (Seis Mil Novecientos Siete con 27/100 soles), que representa un 8.64% de incidencia sobre el monto contractual total.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa opinión técnica puede disponer la reducción de prestaciones, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

- Esto significa que para aplicar los adicionales y/ reducciones, debe verificarse previamente el tipo de contrato que se suscribió con la Entidad; en ese sentido, en vista que la Entidad suscribió un contrato de servicios, la reducción y el adicional de la prestación debe regirse a lo dispuesto al artículo 157° inciso 2 del reglamento.

- Nótese que la asesoría brindada es referente a aspectos jurídicos y no técnicos, razón por la cual nuestras opiniones están supeditadas a los Informes Técnicos remitidos por las Áreas Usuarias, las cuales en virtud del Principio de Buena Fe, consideramos como bien elaboradas y sujetas a los parámetros establecidos en la materia correspondiente.

Es de precisar que, esta Oficina General actúa al amparo del Principio de Confianza, en el sentido que se emite la opinión correspondiente confiando en la actuación de los demás dentro de los límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado, en la Casación N° 23-2016-Ica la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día". Por ende, precisa la Corte Suprema "si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores", lo que se indica en salvaguarda de las responsabilidades que pudieran acarrear, la emisión de la opinión solicitada, deslindando responsabilidades por cuanto es su despacho la responsable de verificar si corresponde o no la reducción de la prestación del SERVICIO PARA EL "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: TRAMO: EMP. PE-IN 1 (PEDREGAL) - HUAYNA CAPAC EMP. PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA".

IV. CONCLUSIÓN

Estando a lo antes vertido, este despacho es de la **OPINIÓN**, que desde el punto de vista estrictamente legal resulta factible aprobar la reducción de prestaciones del SERVICIO PARA EL "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: TRAMO: EMP. PE-IN 1 (PEDREGAL) - HUAYNA CAPAC EMP. PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA", el mismo que debe adecuarse a lo que establece la finalidad del contrato, como es un servicio, aplicando la norma correspondiente a la reducción del servicio por el monto de S/. 6,907.27 (Seis Mil Novecientos Siete con 27/100 soles), que representa un 8.64% de incidencia sobre el monto contractual total";

Que, ante lo señalado el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 406-2025-O.ABAST/MPP, de fecha 30 de mayo de 2025, remitió los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que se realicen las acciones pertinentes y se apruebe mediante acto resolutivo, tal como lo establece el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 758-2025-OGAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2025, indicó a la Gerencia Municipal, que corresponde en el presente caso emitirse Resolución de Alcaldía, aprobando la reducción de prestación de servicios;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 03 de junio de 2025; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO PARA EL "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: TRAMO: EMP. PE-IN 1 (PEDREGAL) - HUAYNA CAPAC EMP. PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA", que asciende al monto de S/.73,019.73 (SETENTA Y TRES MIL DIECINUEVE CON 73/100 SOLES), equivalente al 8.64% del CONTRATO N° 035-2025-OA/MPP, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el cual se contrató la ejecución del servicio para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO: TRAMO: EMP. PE-IN 1 (PEDREGAL) - HUAYNA CAPAC EMP. PI-609, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA Y DEPARTAMENTO PIURA", a la Empresa LG ALVARADO E.I.R.L. CON RUC N° 20602892914, bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA, y **EN CONSECUENCIA: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**, acorde con lo señalado en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, para tal efecto se detalla:

KM	CONTRATO	MONTO MANTENIMIENT. RUTINARIO 243 D.C. S/.	INICIO DE EJECUCIÓN	MONTO MANTEN. RUTINAR. HASTA EL 31.12.2025	DIAS EJECUC. AL 31.12.2025	REDUCC. S/.	%
12.258	N° 035-2025-OA/MPP	79,927.00	24.05.2025	73,019.73	222	6,907.27	8.64%

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la aprobación de la Reducción de Prestación del Servicio de Mantenimiento, tiene un plazo de ejecución de 222 días calendarios, concluyendo el día 31 de diciembre de 2025, conforme a lo indicado en el Informe N° 177-2025-OGO/IVPMP-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina General de Secretaría General REMITA, el presente expediente con todo lo actuado a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que proceda conforme a sus facultades y competencias administrativas, **ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA**, para el CONTRATO N° 035-2025-OA/MPP, de fecha 23 de mayo de 2025, debiéndose establecerse en ella la reducción del plazo y monto contractual antes indicado, sin que genere penalidad y/o gastos adicionales por los días reducidos, puesto que esta Entidad muestra el compromiso de cumplimiento de los términos establecidos en el CONVENIO N° 268-2025-MTC/21, en lo referente a la utilización de los recursos hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo indicado en el Oficio N° 290-2025-GG/IVPV-PIURA, de fecha 26 de mayo de 2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

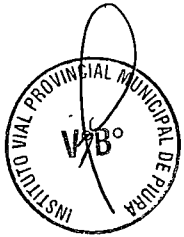
Nº 0513-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2025

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia General del IVPMP, al Jefe de la Oficina de Gestión de Operaciones e Inversiones del IVPMP, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Efrain Ricardo Chuegas Wong
ECON. EFRAIN RICARDO CHUEGAS WONG
REGIDOR (e) ALCALDE

